



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Agosto 30 de 2022

05001 41 05 008 2022 00457 00

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte activa al dar cumplimiento a requisitos exigidos por esta agencia judicial, en el presente proceso promovido por **NICOLÁS ESTEBAN CASTRO GARCÍA**, en contra de **EXPERTS COLOMBIA S.A.S.**; el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín concluye que no es competente para el trámite del mismo, atendiendo al valor de la cuantía de las pretensiones de la demanda de acuerdo con lo señalado por la apoderada de la parte actora en el escrito presentado el 24 de agosto del año en curso, al calcular el pago de salarios adeudados, pago de prestaciones sociales adeudadas y sanción moratoria prevista en el artículo 65 del C.S. del T., junto con los aportes al sistema de seguridad social.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, según lo indicado en el referido escrito, la parte actora al momento de estimar el valor de sus pretensiones, indica que sólo el valor de la sanción moratoria que persigue, asciende a la suma de \$61.232.023.666, que sumados al valor de las demás pretensiones estimadas por la profesional del derecho y que versan sobre: salarios adeudados por \$1.521.325.168 y prestaciones sociales por \$400.000, superan ostensiblemente los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año en que se presentó la demanda (2022), pues dicho cálculo en total, asciende a la suma de **\$62.753.748,834**, esto, sin calcular el valor de la indexación solicitado.

Pues bien, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010 que establece:

“Artículo 46. Modifíquese el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 9° de la Ley 712 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 12. Competencia por razón de la cuantía. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN
CARRERA 51 N°44-53 - PISO 3 - EDIFICIO BULEVAR BOLÍVAR – Teléfono: (604) 3580813
j08mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

Y lo previsto en el artículo 26 del Código General del Proceso, el cual dispone:

“Artículo 26. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

- 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)”*

Por lo anterior, se declara la falta de competencia, y en consecuencia se remitirá el expediente ante los Jueces Laborales del Circuito De Medellín, para lo de su competencia.

Así las cosas, el **JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA COMPETENCIA, para conocer de la presente demanda ordinaria instaurada por **NICOLÁS ESTEBAN CASTRO GARCÍA,** en contra de **EXPERTS COLOMBIA S.A.S.,** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente, a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida la misma **ante los Jueces Laborales del Circuito De Medellín,** para lo de su competencia.

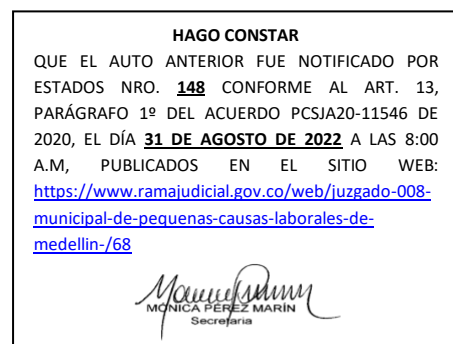
TERCERO: La decisión se notifica en estados y frente a la misma no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso inciso primero.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ



Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae0473aa2337315121ace700b4edd1a2bf97fbf668cde05bb64693d8c209d82**

Documento generado en 30/08/2022 04:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>